

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH DJ N° 24/2018

La Paz, 05 de noviembre de 2018

### VISTOS

La Ley N°1098 de 15 de septiembre de 2018; la Resolución Ministerial N° 129 - 18 de 19 de octubre de 2018, el Informe INF-TEC-DDT 0324/2018 de 26 de octubre de 2018; los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, mediante Ley N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, en su Artículo 9 establece el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política interna y externa, de acuerdo a una Planificación de Política Hidrocarburífera.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 3058, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, los incisos d), f), g) y h) del Artículo 11 de la mencionada Ley, disponen como objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos, entre otros: el Garantizar, a corto, mediano y largo plazo, la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos; el Garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país; el garantizar y fomentar la industrialización comercialización y exportación de los

RAN-ANH DJ N° 24/2018

Página 1 de 5



hidrocarburos con valor agregado y; establecer políticas competitivas de exportación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados, en beneficio de los objetivos estratégicos del país.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley de Hidrocarburos, establece que la producción, la mezcla de combustibles fósiles con combustible de origen vegetal, almacenaje, distribución, comercialización y fomento, serán regulados por Ley Especial.

Que, la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, tiene como objeto establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, el numeral III de la Ley N° 1098, establece: *"Se permite, la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal a partir de productos, sub productos o productos intermedios, residuos o deshechos de origen vegetal"*

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley establece que: *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el ámbito técnico, económico y regulatorio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial, será responsable de:*

- Emitir licencias de operación para la producción, almacenaje, transporte y comercialización del Aditivo de Origen Vegetal que se vaya a destinar a la mezcla con Gasolinas o Diésel Oil, cuando éstas cumplan estándares técnicos de calidad establecidos.*
- Controlar la proporción de Aditivos de Origen Vegetal que se mezclará con las Gasolinas o Diésel Oil en un porcentaje de hasta veinticinco por ciento (25%).*
- Determinar las especificaciones técnicas del combustible a ser comercializado, resultante de la mezcla de Gasolina o Diésel Oil con los Aditivos de Origen Vegetal, según corresponda."*

Que, la Resolución Ministerial N° 129 - 18 de 19 de octubre de 2018, aprueba el Reglamento de Transporte por Cisternas y Almacenaje de Aditivos de Origen Vegetal y Gasolinas Base.

Que, el Anexo I "Reglamento para el Transporte por Cisternas y Almacenaje de Aditivos de Origen Vegetal y Gasolinas Base", aprobado por la precitada Resolución Ministerial, establece en su Artículo 7, entre las funciones del Ente Regulador: *"a) Regular, Controlar, Supervisar y Fiscalizar las actividades de Transporte de Cisternas de aditivos de Origen Vegetal y Almacenaje de Aditivos de Origen vegetal, de manera que las mismas se desarrollen en forma continua, confiable y segura; c) Otorgar, modificar, ampliar o renovar la Licencia de Operación según corresponda (...)"*

Que, el Artículo 12 del referido reglamento, establece entre las obligaciones del licenciataria: *"a) Solicitar al Ente Regulador la:*

- Baja o alta de registro de Vehículos Cisternas de Aditivos de Origen Vegetal.*
- Bajo o alta de registro de Cisternas de Aditivos de Origen Vegetal*
- Baja o alta de registro de conductores.*

*Los requisitos para el alta o baja serán establecidos conforme Reglamentación técnica emitida por el Ente Regulador"*

RAN-ANH DJ N° 24/2018

Página 2 de 5



**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe INF-TEC-DDT 0324/2018 de 26 de octubre de 2018, concluye señalando que, en el marco de lo establecido por la normativa para el transporte de aditivos de origen vegetal por cisternas, se trabajó en la Reglamentación de Baja y Altas para Vehículos Cisternas, Cisternas y Conductores de Aditivos de origen Vegetal, recomendando que se apruebe el mismo por acto administrativo correspondiente.

El Informe Legal DJ-ULRN 0405/2018 de 5 de noviembre de 2018, concluye que es necesario establecer la reglamentación de Bajas y Altas para vehículos cisternas, cisternas y conductores de aditivos de Origen Vegetal, conforme lo establece el inciso a), Artículo 12 del Reglamento para el Transporte por Cisternas y Almacenaje de Aditivos de Origen Vegetal y Gasolinas Base, aprobado por la Resolución Ministerial N° 129-18; concluyendo que no existe óbice legal alguno que impida la aprobación de una resolución administrativa que establezca la Reglamentación de Bajas y Altas para Vehículos Cisternas, Cisternas y Conductores de Aditivos de Origen Vegetal.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la Reglamentación Técnica para el Registro de Altas y Bajas de Vehículos Cisternas, Cisternas y Conductores de Aditivos de Origen Vegetal, conforme al Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Administrativa y su Anexo entrarán en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme,

Abog. L. Antonio Kosovic K.  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

## ANEXO

### REGLAMENTACION TECNICA PARA EL REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE VEHICULOS CISTERNAS, CISTERNAS Y CONDUCTORES DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL

#### Artículo 1. (OBJETO).

El presente Anexo tiene por objeto establecer las acciones que debe realizar el Licenciario de actividad de Transporte de Aditivos de Origen Vegetal para el registro de altas o bajas de Vehículos Cisternas, Cisternas o Conductores de Aditivos de Origen Vegetal.

#### Artículo 2. (PROCEDIMIENTO PARA BAJAS).

**Los Licenciarios del Transporte de Aditivos de Origen vegetal que requieran dar de Baja Vehículos Cisternas, Cisternas o Conductores deberán realizar lo siguiente:**

- 1) Ingresar con su usuario a la Plataforma sistema SIREL – Módulo Transporte Cisternas de Aditivos de Origen Vegetal.
- 2) Actualizar en el sistema la declaración jurada para el Transporte de Aditivos de Origen Vegetal, adjuntando la Planilla Excel firmada por el representante legal.
- 3) Mediante Nota o Carta dirigida al Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitar la aprobación de su actualización, adjuntado la planilla Excel.

#### Artículo 3. (PROCEDIMIENTO PARA ALTAS).

**Los Licenciarios del Transporte de Aditivos de Origen Vegetal que requieran dar de Alta Vehículos Cisternas deberán realizar lo siguiente:**

- 1) Ingresar con su usuario a la Plataforma sistema SIREL – Módulo Transporte Cisternas de Aditivos de Origen Vegetal.
- 2) Adjuntar original de la boleta de depósito bancario o documento de transferencia a la cuenta de la ANH, realizados por vehículo cisterna adicional a lo declarado en su solicitud de licencia de operación.
- 3) Actualizar en el sistema la declaración jurada para el Transporte de Aditivos de Origen Vegetal, adjuntando la Planilla Excel firmada por el representante legal.
- 4) Mediante Nota o Carta dirigida al Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitar la aprobación de su actualización, adjuntando los respaldos correspondientes.



RAN-ANH DJ N° 24/2018

Página 4 de 5



**Los Licenciarios del Transporte de Aditivos de Origen vegetal que requieran necesario dar de Alta Cisternas de Aditivos de Origen Vegetal deberán realizar lo siguiente:**

- 1) Actualizar en el sistema la información de los siguientes certificados:
  - Certificado de Prueba Hidrostática.
  - Certificado de Calibración Volumétrica.
  - Copia del certificado de fabricación del tanque.
- 2) Actualizar en el sistema la declaración jurada para el Transporte de Aditivos de Origen Vegetal, adjuntando la Planilla Excel firmada por el representante legal
- 3) Mediante Nota o Carta dirigida al Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitar la aprobación de su actualización, adjuntando los respaldos correspondientes.

**Los Licenciarios del Transporte de Aditivos de Origen vegetal que requieran dar de Alta Conductores deberán realizar lo siguiente:**

- 1) Ingresar con su usuario a la Plataforma sistema SIREL – Módulo Transporte Cisternas de Aditivos de Origen Vegetal.
- 2) Actualizar en el sistema la declaración jurada para el Transporte de Aditivos de Origen Vegetal, adjuntando la Planilla Excel firmada por el representante legal.
- 3) Mediante Nota o Carta dirigida al Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitar la aprobación de su actualización, adjuntado la planilla Excel.

#### **Artículo 4. (Autorización)**

Una vez cumplidos con los requisitos la ANH aprobará el alta y/o baja del o los vehículo cisterna, la o las cisterna, el o los conductores, mediante Resolución Administrativa.



RAN-ANH DJ N° 24/2018

Página 5 de 5